

DECRETO MUNICIPAL N° 20/2024

Pedro Gutiérrez Vidaurre

ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que, mediante Informe Técnico a través de Comunicación Interna No. CITE: CI/SM-DMA/273/2024 de 12 de agosto de 2024 emitido por el Abog. Ricardo E. Cárdenas Dalenz - PROF. III - ASESOR JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE, que informa que se considera que es de crucial importancia el disponer de una normativa que tienda a regular y reglamentar la ley de municipal No. 377/2024, que declaró la pausa ecológica en toda el área del río molino blanco del Municipio de Sacaba, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación, conforme a las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Con la finalidad de establecer los mecanismos técnicos, administrativos y logísticos indispensables, para la realización, supervisión y el control eficaz de la Pausa Ecológica, frenando las actividades de lavado de ropa, la realización de los lavatorios y toda actividad que provoque la contaminación de las aguas que se emplean para consumo humano de muchas OTB's, preservando la salud de la población.

En consecuencia, establecer los mecanismos técnicos, administrativos y logísticos indispensables para hacer efectiva la Actividad del Control en el cumplimiento de la Pausa Ecológica en el río Molino Blanco del Municipio de Sacaba, establecido en la Ley Municipal No. 377/2024.

Que, mediante Informe Legal signado con CITE: IL/EM-DJR-01-2/472/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, concluye que en merito a Informe Técnico a través de Comunicación Interna No. CITE: CI/SM-DMA/273/2024 elaborado por el Abog. Ricardo E. Cárdenas Dalenz - PROF. III - ASESOR JURÍDICO DE MEDIO AMBIENTE, recomienda la aprobación del Reglamento a la LEY MUNICIPAL N° 377/2024 DE DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL RIO MOLINO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SACABA", por el gabinete municipal a través de Decreto Municipal.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, señala en el Artículo 283 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Asimismo, la citada norma suprema establece que el Artículo 297 que las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. 2. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. 3. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Por otro lado, el mismo Texto Constitucional, refiere en el Artículo 302 parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

También señala en el Parágrafo II del Artículo 410 que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone en el Numeral 3, parágrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Señala en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

De igual manera, refiere en su artículo 34 que el gobierno autónomo municipal está constituido por Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 13 que, la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Por otro lado, el Numeral 4 del Artículo 26 de la nombrada Ley, Señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Así mismo el Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL), dispone que: Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales. El Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento

Que, la Ley No. 1333 Del Medio Ambiente, establece en el Artículo 79, instituye que el Estado a través de sus organismos competentes ejecutara acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velara por la restauración de las zonas afectadas.

Que, la Ley Municipal N° 377/2024 de "Declaración de Pausa Ecológica para contribuir en la Prevención de la Contaminación Hídrica, en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba, en su Disposición Transitoria Única, determina que el Órgano Ejecutivo, reglamentará la Ley Municipal.

CONSIDERANDO II.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros".

Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, Ley Municipal N° 377/2024 DE "DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL RÍO MOLINO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SACABA" y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **APRUEBA** el "**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 377/2024 DE "DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA, EN EL RÍO MOLINO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SACABA"**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) .- El presente Decreto Municipal tiene por objeto Reglamentar la Ley Municipal No. 377/2024 de "Declaración de Pausa Ecológica, para contribuir en la prevención de la contaminación hídrica en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba".

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .- El presente Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba y se aplica a todas las personas naturales, jurídicas, empresas, microempresas, instituciones públicas y privadas que estén relacionadas directas o indirectamente con el uso del agua en las Áreas de Influencia del Río Molino Blanco, del Municipio de Sacaba.

Artículo 3. (MARCO NORMATIVO).- El presente Decreto Municipal tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero del 2009.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", promulgada el 19 de julio del 2012.

- Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente, promulgada el 27 de abril de 1992, con sus reglamentos promulgados mediante los D.S. 24176 y 26736 del 8 de diciembre de 1995 y el 30 de julio del 2002.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero 2014.
- Ley No. 341 Ley de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- Ley Municipal No. 377/2024 de 18 de julio de 2024, "Declaración de Pausa Ecológica, para contribuir en la prevención de la contaminación hídrica en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba".
- Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

Artículo 4. (DEFINICIONES). - A los fines de la aplicación de la presente Decreto Municipal se entenderá como:

1. **AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL:** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, por intermedio de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
2. **AFLUENTE:** Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
3. **ALVEO O CAUCE NATURAL:** Corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
4. **CAUCE DE RÍO:** Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.
5. **DESLIZAMIENTO:** Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas etc.
6. **FRANJA DE SEGURIDAD:** Las franjas de seguridad en ríos son márgenes que delimitan el área de crecida del río para proteger la zona de asentamientos urbanos. Además, su utilización tiene el fin de aportar a la preservación del medio ambiente y el recurso hídrico. Para establecer las franjas de seguridad, se debe hacer una evaluación del área de intervención, tomando en cuenta los siguientes aspectos: río y el área con riesgo de inundación, considerado como zona de la comunidad urbana o rural, que está próxima al río, que es vulnerable a inundaciones, si es que hay un desborde del cauce.
7. **INSPECCIÓN PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA:** Inspección in situ para constatar el estado de la cuenca y río declarado en pausa ecológica.
8. **LECHO DE RÍO:** Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.
9. **PAUSA ECOLÓGICA:** Medida excepcional ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, para prevenir la contaminación hídrica del río Molino Blanco del Municipio de Sacaba" por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
10. **PLAN DE MANEJO DE CUENCAS:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios, considerando la estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, además de la topografía y la geología.
11. **RÍO:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.

12.TALUD DE RIBERA (MARGEN DEL RÍO): Es carpe o terraplén detrítico que encausa a un río.

13.USUARIOS DE LA FUENTE DE AGUA: Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas, que realizan actividades de aprovechamiento de las aguas del río, para consumo humano, cuentan para ello con la autorización y registro respectivo. (EMAPAS, Asociación de Agua Potable Villa Obrajes, Organización del Agua Molino Blanco, Comité de Agua Catachilla).

CAPÍTULO II

FINALIDADES Y ALCANCE

Artículo 5. (FINALIDADES).- El presente Decreto Municipal, además de las finalidades establecidas en la Ley Municipal de "Declaración de Pausa Ecológica, para contribuir en la prevención de la contaminación hídrica en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba", tiene la finalidad de establecer los mecanismos administrativos y logísticos indispensables, para la supervisión y el control eficaz de la pausa ecológica, para prevenir la contaminación hídrica del río Molino Blanco.

Artículo 6. (ALCANCES).- Establecer los mecanismos administrativos y logísticos indispensables para hacer efectiva la Pausa Ecológica para prevenir la contaminación hídrica del río Molino Blanco del Municipio de Sacaba", por el lapso de dos años, establecido en la Ley Municipal No. 377/2024.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 7. (INSTANCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra y de la Sub Alcaldía que corresponda, es responsable del cumplimiento de la Ley Municipal No. 377/2024 y del presente Decreto Reglamentario a través de las siguientes instancias municipales:

- 1. La Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo**, se constituye en máxima autoridad del régimen de sancionatorio, por infracciones a la Ley Municipal No. 377/2024 y al presente reglamento municipal.
- 2. Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra**, a través de las unidades pertinentes es la instancia encargada de gestionar y regular a las instancias técnicas-operativas encargadas del control, seguimiento y vigilancia de la pausa ecológica, para prevenir la contaminación hídrica del río Molino Blanco del Municipio de Sacaba; además de realizar inspecciones periódicas para las evaluaciones técnicas, atender denuncias, ejecutar las sanciones y solicitar informes e informar periódicamente ante las instancias pertinentes. Teniendo las siguientes funciones:
 - a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley No. 377/2024 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
 - b)** Formular la Programación Operativa anual para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.
 - c)** Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de la gestión en la pausa ecológica en coordinación con instancias superiores.
 - d)** Requerir informes y presentarlos ante las Instancias pertinentes periódicamente.
- 3. EMAPAS:** Es responsable de organizar y supervisar los planes y acciones para el cumplimiento, control, seguimiento y vigilancia de la pausa ecológica, para

prevenir la contaminación hídrica del río Molino Blanco del Municipio de Sacaba. Teniendo las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley No. 377/2024 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
- Formular la Programación Operativa anual para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente.
- Ejecutar el Plan Operativo Anual de la gestión en la pausa ecológica en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
- Designar en forma permanente, el personal encargado para el control y cumplimiento de la Pausa Ecológica.
- Emitir informes técnicos legales, por denuncias, inspecciones e infracciones y presentarlos ante las Instancias pertinentes cada dos meses.
- Requerir informes y presentarlos ante las Instancias pertinentes periódicamente.

4. Sub Alcaldías: En el marco del Decreto Municipal No. 004/2017, que delega con fines de desconcentración administrativa, otorgando atribuciones y competencias a las Sub Alcaldías, a través de su Unidades que correspondan deberán coordinar actividades y acciones relacionadas a la gestión de cumplimiento de la pausa ecológica a través de las siguientes responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley No. 377/2024 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
- Control y vigilancia como instancia operativa, para el cumplimiento estricto de la Pausa Ecológica.
- Proponer y/o elaborar acciones para el control y vigilancia adecuados en el río, donde se declaró la pausa ecológica y área de influencia.
- Controlar y realizar el seguimiento del estado del río y las áreas de influencia donde se declaró la pausa ecológica y área de influencia.
- Atender denuncias referentes a daños ocasionados y por el desacato a la pausa ecológica, ejecutando las sanciones.
- Realizar actividades de socialización y sensibilización referentes a la temática.
- Emitir informes por denuncias, inspecciones e infracciones y presentarlos ante las Instancias pertinentes cuando corresponda.

5. Usuarios de la Fuente de Agua: Los usuarios de la fuente de agua, como beneficiarios de la misma, a través de sus encargados del mantenimiento de las tomas de agua correspondientes, coordinarán actividades y acciones relacionadas a la gestión de cumplimiento de la pausa ecológica a través de las siguientes responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley No. 377/2024 y el presente Decreto Municipal Reglamentario.
- Control y vigilancia como instancia operativa, para el cumplimiento estricto de la Pausa Ecológica.
- Proponer y/o elaborar acciones para el control y vigilancia adecuados en el río, donde se declaró la pausa ecológica y área de influencia.
- Controlar y realizar el seguimiento del estado del río y las áreas de influencia donde se declaró la pausa ecológica.
- Comunicar las denuncias referentes a daños ocasionados y por el desacato a la pausa ecológica, informando de las mismas a la Sub Alcaldía, EMAPAS o Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
- Realizar actividades de socialización y sensibilización referentes a la temática.



CAPITULO IV

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8. (CONCIENTIZACIÓN).- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en coordinación con otras unidades del G.A.M.S., deberá estructurar, ejecutar y programar actividades, a efecto de educar, sensibilizar y contribuir a la formación de conciencia ambiental en la ciudadanía, a efecto de prevenir la transgresión a la ley y a la presente reglamentación, y la afectación negativa a la convivencia y al medio ambiente.

Artículo 9. (DIFUSIÓN).- La Unidad de Comunicación, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra y otras unidades del G.A.M.S., elaborarán y desarrollarán estrategias de comunicación dirigidas a toda la población para difundir y dar a conocer la Ley Municipal y el presente reglamento y su importancia.

CAPITULO V OBLIGACIONES

CONTROL SOCIAL - PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10. (DE LAS OBLIGACIONES).- Toda persona, natural o jurídica, instituciones y empresas públicas y privadas, establecidas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba, tienen la obligación de cumplir la Ley Municipal de pausa ecológica, para prevenir la contaminación hídrica del río Molino Blanco del Municipio de Sacaba y el Decreto Municipal Reglamentario.

Artículo 11. (DEL CONTROL SOCIAL).- Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará el cumplimiento de la Ley Municipal No. 377/2024 "Declaración de Pausa Ecológica, para contribuir en la prevención de la contaminación hídrica en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba", conforme a lo dispuesto en la Ley No. 341 de "Participación y Control Social", la Ley Municipal No. 006/2014 de "Participación y Control Social".

Artículo 12. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).- En sujeción a los Artículos 92 y 100 de la Ley N° 1333 y los artículos 83 al 85 del Reglamento General de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental y el deber de intervenir activamente en la comunidad, para la defensa y conservación del medio ambiente; asimismo, presentar denuncia de incumplimiento de normas ambientales ante la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en caso de presentarse infracciones y contravenciones a normas que protejan al medio ambiente.

Artículo 13. (DE LA DENUNCIA).- Cualquier persona, natural o jurídica, al igual que los servidores públicos, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra o la Sub Alcaldía del Distrito 5, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna contravención a las disposiciones de la ley No. 377/2024 y el presente reglamento. Se registrará bajo los siguientes mecanismos:

- a) La denuncia podrá realizarse de manera oral o escrita, ya sea por teléfono o visitando las dependencias de la unidad municipal correspondiente.
- b) El denunciante deberá proporcionar la siguiente información:
 - 1) Dirección o localización del lugar donde se suscite el acto.
 - 2) Fecha en la que se observó el daño.
 - 3) Especificar el tipo de daño observado.
 - 4) Si es de conocimiento del denunciante, anunciar el nombre de la persona natural o jurídica que ha realizado el daño.
- c) Conforme a la denuncia recibida por parte de la unidad municipal correspondiente, éste debe constituirse en el lugar para realizar una inspección y evaluación técnica en un plazo máximo de 24 horas.

- d) Posteriormente con toda la información recabada y un informe técnico, en un plazo de 2 días hábiles se notificará mediante nota al infractor sobre el daño y este deberá presentar los descargos correspondientes en base a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 14. (PRINCIPIOS GENERALES).- Independiente a las prohibiciones e infracciones establecidas, toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ley Municipal No. 377/2024 y el presente Decreto Municipal se considera infracción, considerando como principios generales que:

La fiscalización es una potestad pública, una situación de poder activo capaz de imponer conductas a los particulares, a diferencia de las actividades de observación o vigilancia, en este caso, los particulares están obligados a colaborar con el gobierno municipal ya sea voluntariamente o por la fuerza pública. La fiduciaria se ejerce por el municipio (estado), en beneficio de la sociedad, titularizada en la administración.

La "Evaluación y Fiscalización Ambiental", define la función fiscalizadora y sancionadora del Municipio como: "Aquella facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas ambientales municipales y de los mandatos o disposiciones emitidas por este".

Artículo 15. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). -

- I. Las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su naturaleza o condición, que infrinjan la Pausa Ecológica, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) 1ra. Infracción: Multa de 500.- Bs.
- b) 2da. Infracción: Multa de 1.000.- Bs.
- c) 3ra. Infracción: Multa de 1.500.- Bs., e inicio de proceso penal ante el Ministerio Público.

- II. Cometida la infracción, los bienes, vehículos, equipos u otros utilizados en la infracción o contaminación hídrica del río Molino Blanco, serán retenidos y conducidos a instalaciones del Gobierno Municipal, debiendo elaborarse el acta de retención respectiva.

En caso de que sea necesario los bienes, equipos o vehículos serán remitidos ante la instancia, correspondiente.

Una vez cancelada o cumplida la sanción, los bienes retenidos será devueltos a sus propietarios.

- III. Independientemente de las sanciones administrativas el infractor o transgresor de la pausa ecológica, será responsable de la remediación ambiental por el daño que se habría causado, por su acción y en el área afectada; corriendo con todos los gastos que conlleve esta.

Artículo 16. (INFRACCIONES REINCIDENTES).- Ante la reincidencia posterior a la tercera infracción, las multas se incrementarán de forma progresiva en un **100%** con referencia a la última sanción.

Artículo 17. (AGRAVANTE).-

- I. Se constituye agravante cuando se obstaculiza, resiste o pone a la ejecución de las inspecciones o controles realizados por funcionarios públicos municipales y

guardia municipal o control ciudadano (Tomeros) debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones.

- II. La sanción económica se incrementará en un 100% para la contravención con agravante.

Artículo 18. (CUMPLIMIENTO).- El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias municipales competentes y de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional, deberá hacer cumplir la Pausa Ecológica declarada, para tal efecto podrá destinar recursos municipales y tomar otras medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

Artículo 19. (COBRO COACTIVO). -

- I. Si el infractor no hace efectivo el pago de la multa, el GAMC mediante un procedimiento administrativo realizará el cobro coactivo.
- II. La resolución que imponga o ratifique la sanción de multa pecuniaria deberá ser remitida a la unidad coactiva correspondiente para su cobro.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 20. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).- El Procedimiento Administrativo Sancionador, se inicia con la emisión de la Boleta de Sanción, y sigue la vía administrativa de cobro de la multa, con la realización de todas las acciones administrativas conducentes al pago efectivo de la sanción impuesta, en la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra. Las boletas de infracción, pueden ser extendidas por funcionario autorizado por EMAPAS, la Sub Alcaldía, asimismo por guardias o funcionarios autorizados por la Dirección de Medio Ambiente.

El procedimiento sigue tres fases: Iniciación, Tramitación y Conclusión:

- La Fase de Iniciación, se desarrolla en la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en coordinación con los responsables de EMAPAS y la Sub Alcaldía.
- La Fase de Tramitación, se desarrolla en la misma Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
- La Fase de Conclusión, se desarrollará en la Secretaría Municipal Madre Tierra y Desarrollo Productivo.

Artículo 21. (FASE DE INICIACIÓN).- Los encargados de expedir boletas de infracción, desarrollan la Fase de Iniciación:

1. Llenado de Acta de Infracción, cuando se realice Inspecciones y se identifique infracciones.
2. Llenado de Boleta de Sanción que debe consignar el Nombre del Infractor, Cedula de Identidad, la Norma Infringida, Firma del Funcionario, Firma de Infractor y si corresponde el registro de un testigo de actuación.
3. Notificación con la Boleta de Sanción:
 - Al infractor, en caso de identificación del mismo.
 - Al propietario o tenedor del Vehículo, si se trate lavado de vehículo u otros.
4. Firmas de Funcionario, Representante o Responsable del Infractor, del testigo de actuación sólo en caso de renuencia a aceptación por parte del o los infractores.
5. Indicarle al Infractor que cuenta con tres (3) días para el pago de la Multa o la presentación de descargos, tal cual se describe en la parte inferior de la Boleta de Sanción.
6. Será plenamente valida la Notificación vía electrónica, cuando se conozca del administrado o contribuyente, su dirección electrónica dentro del Sistema del G.A.M.S..

Artículo 22. (FASE DE TRAMITACIÓN).- La Fase de Tramitación sigue los siguientes pasos:

1. Infractor se apersona a cajas municipales o entidades financieras y paga la multa.
2. Posterior a la Notificación, en el caso de no realizar el pago, el Infractor tiene el plazo de tres (3) días para presentar descargos.
3. Vencido el plazo para la cancelación de la multa en el plazo de 3 días, se organiza expediente foliado, con Acta de Infracción si corresponde, Informe Técnico - Jurídico, Copia de Boleta Notificada y se remite al Director de Medio Ambiente y Madre Tierra.
4. El Director de Medio Ambiente y Madre Tierra, tiene el plazo de diez (10) días hábiles para pronunciar Resolución Administrativa Sancionatoria y notificar al infractor, en dicha resolución podrá proceder si fuera posible a la adopción de la medida preventiva de bloqueo de actividades administrativas dentro del G.A.M.S., a fin de asegurar la eficacia de la resolución final.
5. La Notificación deberá ser realizada por todos los medios posibles, para preservar el debido proceso, siendo admisibles, la notificación personal, por cedula, por vía electrónica mediante internet, y por edicto.
6. Notificada al Infractor, con la Resolución éste tiene cinco (5) días para cancelar la multa o para activar el Recurso Revocatorio, ante la misma autoridad. Vencido el plazo de no interponerse recurso revocatorio la Resolución Administrativa Sancionatoria adquiere fuerza ejecutiva y carácter de firmeza.
7. El Director de Medio Ambiente y Madre Tierra, emite Resolución de Recurso Revocatorio en quince (15) días, bajo las siguientes premisas: Desestima, Acepta o Rechaza el recurso; debiendo notificar en tres (3) días.

- a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
- b) Aceptando, revocando total o parcialmente la resolución recurrida en caso de nulidad; o, subsanando sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad.
- c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida. En el plazo de cinco días a partir de su notificación con Resolución de Recurso Revocatorio el Infractor podrá presentar Recurso Jerárquico ante la misma autoridad que emitió el Recurso Revocatorio, posteriormente se organiza expediente y se remite Ante la Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo en el plazo de Tres (3) días; para su resolución final.

8. El recurso Jerárquico deberá ser resuelto por la Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo y posterior notificación al infractor en el plazo de Veinte (20) días.
9. Para efectos de resolución de los Recursos Administrativos, las notificaciones al o los administrados se realiza en el tablero de la Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo.

Artículo 23. (FASE DE CONCLUSIÓN).- La fase de conclusión se desarrolla en su totalidad en la Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo, y se tramita bajo los siguientes pasos:

1. El Secretario(a) Municipal en resolución del Recurso Jerárquico resuelve bajo las siguientes premisas, Desestima, Acepta o Rechaza dicho recurso, con el que concluye el Procedimiento Administrativo Sancionador.
 - a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada

mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

- b) Aceptando, convalidando el acto viciado, si es competente para ello; o revocándolo total o parcialmente, si no tiene competencia para corregir sus vicios o, aun teniéndola, la revocación resulte más conveniente para la satisfacción del interés público comprometido.
- c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.
2. La Resolución de Recurso jerárquico una vez notificada por la Secretaría Municipal respectiva, adquiere FUERZA EJECUTIVA con carácter de FIRMEZA.
3. Con todos los antecedentes, concluidos los Recursos Revocatorio y Jerárquico, de persistir la renuencia del infractor al cumplimiento de la sanción mediante el pago de la multa impuesta, se remite Expediente foliado con Resolución Administrativa Sancionatoria notificada al infractor, a la Unidad de Cobro Coactivo del G.A.M.C., para activar el COBRO COACTIVO NO TRIBUTARIO.

Artículo 24. (CARÁCTER DE EJECUTORIA O FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA).- Concluidos los medios de impugnación, mediante la interposición de los Recursos Administrativos o cumplidos los plazos para su interposición, la Resolución Administrativa Sancionatoria adquiere calidad de Firmeza, debiendo elevarse obrados a la Unidad Coactiva (No Tributaria), para el cobro coactivo y la aplicación de las medidas coactivas correspondientes, hasta el pago efectivo de la sanción impuesta. Contra la Ejecutoria o Firmeza de la Resolución Administrativa Sancionatoria no podrá oponerse ningún recurso municipal que suspenda su ejecución, constituyéndose en Título Ejecutivo.

Artículo 25. (APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y GUARDIA MUNICIPAL).- Para la ejecución de la RAS y el cobro coactivo no tributario, en aplicación de las medidas coactivas administrativas, la Unidad administrativa, responsable del Cobro Coactivo del G.A.M.S., podrá recurrir al apoyo de la Policía Nacional y Guardia Municipal, al tratarse de un acto administrativo definitivo, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 26. (RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PENAL Y CIVIL).- El pago de la multa no exonera al contraventor de la responsabilidad ambiental, penal, civil y otras establecidas en disposiciones legales vigentes.

Artículo 27. (EXCEPCIÓN A LA PAUSA ECOLÓGICA).- Durante la vigencia de la Pausa Ecológica, excepcionalmente y previo informe técnico, se permitirá el aprovechamiento de áridos y agregados para la ejecución de proyectos y trabajos ejecutados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, o ejecutados por otras instancias, siempre y cuando estos proyectos o trabajos sean de interés y beneficio del municipio. La excepción también es aplicable para los trabajos de dragados del río con fines de prevención de inundaciones o desastres naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: El procedimiento administrativo sancionador se establezca mediante procedimiento punitivo, debiendo aplicarse supletoriamente los principios, establecidos por la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en tanto sea aplicable normativa municipal especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: En tanto no se apruebe una boleta única de infracción municipal, se emitirá la boleta de infracción aprobada en el Anexo 1, del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA: Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria a lo normado por el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

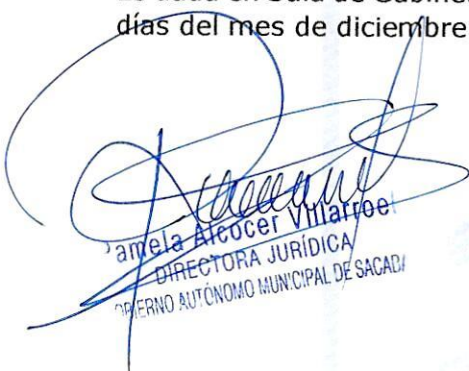
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Forma parte indivisible del presente Decreto Municipal los Anexos adjuntos.

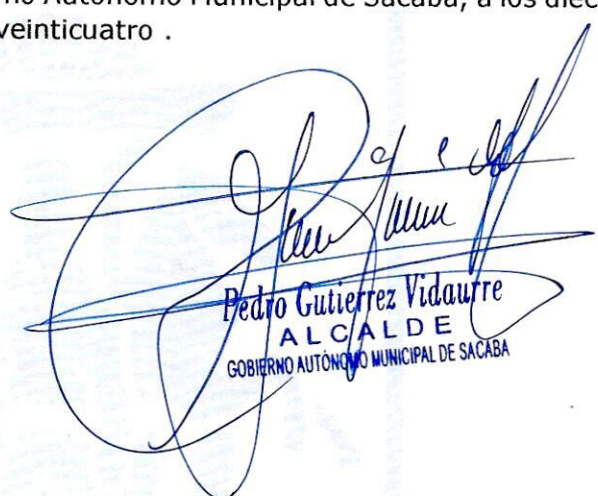
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento todas las unidades involucradas dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro .


Pamela Alcocer Villarreo
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Elly Amador Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Jorge R. Cidre Salinas
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edison S. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANITARIO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Rogelio Jimenez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griseida Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ringer Fiorilo Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

